

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2019 00417 00

1. Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite las gestiones de enteramiento de la demandada *Marleny Naranjo Naranjo*.

Se advierte que en caso de incumplimiento a la orden anteriormente señalada, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 2.º numeral 1.º artículo 317 ibídem, el cual estatuye, “[v]encido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

2. Dejar constancia que esta decisión solo se profiere en este momento, porque el expediente se había refundido en los procesos ingresados al Despacho, hallándose a disposición de los sustanciadores para proyectar la respectiva decisión.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

2019-00417-00

Código de verificación:

bd39c2e8e3273327e8eb74e286abcc84e30fccd49b7a685b750afc06c535f122

Documento generado en 30/04/2021 06:31:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 31 03 032 2020 00073 00

Toda vez que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en proveído del 9 de febrero de 2021, donde se le requirió para que manifestara si persistía su interés en la práctica de la prueba extraprocesal de interrogatorio solicitada y, en caso afirmativo, promoviera la respectiva actuación, con apoyo en los incisos 1.º y 2.º numeral 1.º artículo 317 del Código General del Proceso, se terminará este trámite por desistimiento tácito.

En cuanto a la condena en costas, estas no se impondrán por no estar causadas (numeral 8º precepto 365 *ibídem*).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Terminar el trámite para la práctica de la prueba extraprocesal de interrogatorio de parte promovido por *José Antonio Guío Pèrez*, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: No imponer condena en costas, por no estar causadas.

TERCERO: Archivar las presentes diligencias.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

2020-00073-00

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63077b557b5a31db85ad074f24ab92be8790381ac9dfc2ad7ff6c5a37bad3843
Documento generado en 30/04/2021 06:31:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2018 00379 00

En atención a la renuncia al poder conferido por el *Fondo Nacional de Garantías S.A. (FNG)*, al abogado Juan Pablo Díaz Forero, con apoyo en el artículo 76 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Tener en cuenta que la renuncia presentada por el abogado Juan Pablo Díaz Forero, como apoderado del *Fondo Nacional de Garantías S.A. (FNG)*, no pone término al poder especial, sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el Juzgado, acto realizado el 17 de diciembre de 2020.

2. Dejar constancia que esta decisión solo se profiere en este momento, porque el expediente se había refundido en los procesos ingresados al Despacho, hallándose a disposición de los sustanciadores para proyectar la respectiva decisión.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

2018-00379-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d9780cc8b8a9a7f96c6f38b19cdcca0ff14a80fa3f1ea2c94b7f2ca11f97044

Documento generado en 30/04/2021 06:31:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 31 03 032 2019 00544 00

En atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por la ejecutante y, atendiendo los lineamientos establecidos en el numeral 10.º artículo 593 del Código General del Proceso, se ordenará lo legalmente viable y se dispondrá la respectiva limitación de conformidad con el inciso 3.º precepto 599 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes, CDTs o cualquier otro producto financiero de propiedad del ejecutado *Mauricio Rodríguez Martí*, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, respetando el límite de inembargabilidad.

Se limita la medida cautelar a la cantidad de \$750`000.000.

Comunicar esta decisión a las mencionadas entidades bancarias. La parte interesada gestionará el trámite de la respectiva comunicación, la cual podrá solicitar en físico a la Secretaría o mediante envío vía electrónica.

SEGUNDO: Agregar al expediente y poner en conocimiento de la demandante, el oficio ESP-702 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Honda Tolima, en el que se pronuncia sobre la medida de embargo de remanente decretada en auto del 4 de octubre de 2019.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Secretario

Dz

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74eaf808bd5cbb3a3db4e689d99ce4777eca5bd9b0a8dbfcda0fe9979e68547f

Documento generado en 30/04/2021 06:31:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2020 00125 00

Examinada la solicitud de suspensión del proceso presentada por las partes, se aprecia el cumplimiento de los requisitos legales; por lo tanto, con apoyo en el numeral 2.º artículo 161 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la suspensión del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de hipoteca promovido por *Itaù Corpbanca Colombia S.A.* contra *Nelly Piedad Rodríguez Rubio*, hasta el 25 de junio de 2021

SEGUNDO: Tener en cuenta que la ejecutada *Nelly Piedad Rodríguez Rubio*, se notificó del mandamiento de pago por conducta concluyente, a partir de la radicación en el Despacho del acuerdo de pago suscrito entre las partes, acto cumplido el 19 de febrero de 2021.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f53c22741f6a053a71d4dcef6464921f985e5d4b3f201b3e0d83d73013d1c93b
Documento generado en 30/04/2021 06:31:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2021 00071 00

1. Al revisar la subsanación presentada, se aprecia el cumplimiento de las exigencias legales y, al haberse aportado título ejecutivo según lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, con apoyo en los preceptos 430 y 431 *ibídem*, es procedente librar mandamiento de pago.

2. Dejar constancia que esta decisión solo se profiere en este momento, porque el expediente se había refundido en los procesos ingresados al Despacho, hallándose a disposición de los sustanciadores para proyectar la respectiva decisión y, solo hasta hoy el suscrito Juez, me he enterado de la situación. Con posterioridad se establecerá si se compulsan copias para trámite disciplinario.

Pido perdón por el hecho presentado y hago saber, que he llamado la atención a los empleados e impartido instrucciones a Secretaría para ejercer adecuado control del trámite de los asuntos a nuestro cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a *Edgard Enrique Ramírez Ricaurte*, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, le pague *Bancolombia S.A.*, respecto del pagaré 6340087661, la suma de \$118'556.084, por concepto de saldo insoluto del capital; más los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el día de la presentación de la demanda, esto es, el 5 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordenar a *Edgard Enrique Ramírez Ricaurte*, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, le pague *Bancolombia S.A.*, respecto del pagaré 1410090979, la suma de \$29'478.715, por concepto de saldo insoluto del capital; más los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el día de la presentación de la demanda, esto es, el 5 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma.

TERCERO: Ordenar a *Edgard Enrique Ramírez Ricaurte*, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, le pague *Bancolombia S.A.*, respecto del pagaré 377813872482386, la suma de \$1'021.021, por concepto de saldo insoluto del capital; más los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el día de la presentación de la demanda, esto es, el 5 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma.

CUARTO: Ordenar a *Edgard Enrique Ramírez Ricaurte*, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, le

pague *Bancolombia S.A.*, respecto del pagaré 5303712851911340, la suma de \$1'096.593, por concepto de saldo insoluto del capital; más los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el día de la presentación de la demanda, esto es, el 5 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma.

QUINTO: Dar a la demanda el trámite previsto para el proceso ejecutivo.

SEXTO: Notificar a la parte accionada de conformidad con el artículo 8.º del Decreto 806 de 2020, o en la forma regulada en el Código General del Proceso.

SÈPTIMO: Reconocer personería para actuar a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo, como apoderada judicial del ejecutante *Bancolombia S.A.*

OCTAVO: Dar aviso a la Dian.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a293480562b8056366b61456621dc3976e211f5b93262857c4506f4136b28402

Documento generado en 30/04/2021 06:31:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2021 00071 00

1. En atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por la ejecutante y, atendiendo los lineamientos establecidos en los numerales 1.º y 10.º artículo 593 del Código General del Proceso, se ordenarán dichas cautelares, limitándolas de conformidad con el inciso 3.º precepto 599 *ibídem*

2. Dejar constancia que esta decisión solo se profiere en este momento, porque el expediente se había refundido en los procesos ingresados al Despacho, hallándose a disposición de los sustanciadores para proyectar la respectiva decisión y, solo hasta hoy el suscrito Juez, me he enterado de la situación. Con posterioridad se establecerá si se compulsan copias para trámite disciplinario.

Pido perdón por el hecho presentado y hago saber, que he llamado la atención a los empleados e impartido instrucciones a Secretaría para ejercer adecuado control del trámite de los asuntos a nuestro cargo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes, CDTs o cualquier otro producto financiero de propiedad del ejecutado *Edgar Enrique Ramírez Ricaurte*, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, respetando el límite de inembargabilidad.

Se limita la medida cautelar a la cantidad de \$235`000.000.

Comunicar esta decisión a las mencionadas entidades bancarias. La parte interesada gestionará el trámite de la respectiva comunicación, la cual podrá solicitar en físico a la Secretaría o mediante envío vía electrónica.

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble registrado con M.I. 475-29999, propiedad del demandado *Edgar Enrique Ramírez Ricaurte*.

Comunicar esta decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. La parte interesada gestionará el trámite de la respectiva comunicación, la cual podrá solicitar en físico a la Secretaría o mediante envío vía electrónica.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46abf974ecf4048e6b38de733bf56e9001195fcd862b0d31bd26140a31560d0

Documento generado en 30/04/2021 06:31:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2021 00080 00

1. Al revisar la subsanación a la demanda presentada, se aprecia el cumplimiento de las exigencias legales, por lo que se admitirá.

2. Dejar constancia que esta decisión solo se profiere en este momento, porque el expediente se había refundido en los procesos ingresados al Despacho, hallándose a disposición de los sustanciadores para proyectar la respectiva decisión y, solo hasta hoy el suscrito Juez, me he enterado de la situación. Con posterioridad se establecerá si se compulsan copias para trámite disciplinario.

Pido perdón por el hecho presentado y hago saber, que he llamado la atención a los empleados e impartido instrucciones a Secretaría para ejercer adecuado control del trámite de los asuntos a nuestro cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda declarativa formulada por *Marina Inés Ovalle de Montoya* y *Óscar Leonardo Dávila Acevedo* contra *William Gerardo Castellanos Sánchez, Jhon Alexander Ayala Ballén*, la *Despachadora Internacional de Colombia S.A.S. "DIC S.A.S."* y *Sodimac Colombia S.A.*

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite previsto para el proceso verbal.

TERCERO: Correr traslado a los demandados por el término de veinte (20) días.

CUARTO: Notificar a la parte accionada de conformidad con el artículo 8.º del Decreto 806 de 2020, o en la forma regulada en el Código General del Proceso.

QUINTO: Previo a decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda, deberá prestarse caución por la suma de \$60`000.000., mediante cualquiera de las formas autorizadas.

SEXTO: Reconocer personería para actuar al abogado Álvaro Enrique Agudelo Reyes como apoderado judicial de los demandantes *Marina Inés Ovalle de Montoya* y *Óscar Leonardo Dávila Acevedo*, en los términos del poder especial otorgado.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1cd4f8927aff9f6ab7e8949ab3a61a1245dbcc6049334bcb914d80c6bdf3d0f5

Documento generado en 30/04/2021 06:31:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2021 00082 00

1. Al revisar la subsanación a la demanda presentada, se aprecia el cumplimiento de las exigencias legales, por lo que se admitirá.

2. Dejar constancia que esta decisión solo se profiere en este momento, porque el expediente se había refundido en los procesos ingresados al Despacho, hallándose a disposición de los sustanciadores para proyectar la respectiva decisión y, solo hasta hoy el suscrito Juez, me he enterado de la situación. Con posterioridad se establecerá si se compulsan copias para trámite disciplinario.

Pido perdón por el hecho presentado y hago saber, que he llamado la atención a los empleados e impartido instrucciones a Secretaría para ejercer adecuado control del trámite de los asuntos a nuestro cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda declarativa especial de división formulada por *Claudia Mercedes Rodríguez Prieto* contra *Francisco Javier Rodríguez Prieto* y *Ana María Rodríguez Prieto*.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite previsto para el proceso divisorio.

TERCERO: Correr traslado a los demandados por el término de diez (10) días.

CUARTO: Notificar a la parte accionada de conformidad con el artículo 8.º del Decreto 806 de 2020, o en la forma regulada en el Código General del Proceso.

QUINTO: Ordenar la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria 50N-173127; 50N-73199; 50N-173759 y 50N-731198. Oficiase al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

SEXTO: Reconocer personería para actuar al abogado Carlos Hernán Faustino Augusto Goyeneche Duarte, como apoderado judicial de la

2021-00082-00

demandante *Claudia Mercedes Rodríguez Prieto*, en los términos del poder especial otorgado.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81361584e40e0facaa13ebd6e62b427202fb4d8ac374d1a561c36506f99408b3

Documento generado en 30/04/2021 06:31:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 31 03 032 2021 00092 00

1. Toda vez que los demandantes *José Yesid Goyeneche Fernández* y *Dora Ilce Sáenz Salcedo*, no subsanaron la demanda declarativa que promovieron, tal como se ordenó en auto del 18 de marzo de 2021, notificado en estado del 19 del mismo mes y anualidad; con apoyo en inciso 4.º artículo 90 del Código General del Proceso, procede rechazar la demanda.

2. Dejar constancia que esta decisión solo se profiere en este momento, porque el expediente se había refundido en los procesos ingresados al Despacho, hallándose a disposición de los sustanciadores para proyectar la respectiva decisión y, solo hasta hoy el suscrito Juez, me he enterado de la situación. Con posterioridad se establecerá si se compulsan copias para trámite disciplinario.

Pido perdón por el hecho presentado y hago saber, que he llamado la atención a los empleados e impartido instrucciones a Secretaría para ejercer adecuado control del trámite de los asuntos a nuestro cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Rechazar la demanda declarativa formulada por *José Yesid Goyeneche Fernández* y *Dora Ilce Sáenz Salcedo* contra *Humberto Milad Rojas Barguil*.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

2021-00092-00

Código de verificación:

7b7019a93402eb7e8d0fba41a8168c5f9045694e086a9fe5e9e7e58c6ef26280

Documento generado en 30/04/2021 06:31:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2021 00094 00

1. Al revisar la subsanación a la demanda presentada, se aprecia el cumplimiento de las exigencias legales, por lo que se admitirá.

2. Dejar constancia que esta decisión solo se profiere en este momento, porque el expediente se había refundido en los procesos ingresados al Despacho, hallándose a disposición de los sustanciadores para proyectar la respectiva decisión y, solo hasta hoy el suscrito Juez, me he enterado de la situación. Con posterioridad se establecerá si se compulsan copias para trámite disciplinario.

Pido perdón por el hecho presentado y hago saber, que he llamado la atención a los empleados e impartido instrucciones a Secretaría para ejercer adecuado control del trámite de los asuntos a nuestro cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda declarativa formulada por *Fabio Alberto Guevara Cáceres* contra *Superbid Colombia S.A.S.* y *Morelco S.A.S.*

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite previsto para el proceso verbal.

TERCERO: Correr traslado a los demandados por el término de veinte (20) días.

CUARTO: Notificar a la parte accionada de conformidad con el artículo 8.º del Decreto 806 de 2020, o en la forma regulada en el Código General del Proceso.

QUINTO: Previo a decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda, deberá prestarse caución por la suma de \$184`016.983., mediante cualquiera de las formas autorizadas.

SEXTO: Reconocer personería para actuar al abogado Wilman Darío Lozano Blanco como apoderado judicial del demandante *Fabio Alberto Guevara Cáceres*, en los términos del poder especial otorgado.

2021-00094-00

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a32608b6f5fb423aec922fbabf4ea082189e619ec6b6da258720d7f185c7fd**
Documento generado en 30/04/2021 06:31:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).
Radicación 11001 3103 032 2019 00211 00

1. Se agrega a los autos la comunicación remitida por Superintendencia de Sociedades mediante la cual comunica la apertura del proceso de liquidación de la sociedad Red Especializada en Transporte Redetrans S.A., en liquidación.

Se precisa que en este caso no hay lugar a la remisión del expediente, como quiera que las obligaciones que se ejecutan, corresponden a cánones de arrendamiento generados luego de iniciado el trámite de reorganización empresarial.

2. Dejar constancia que esta decisión solo se profiere en este momento, porque el expediente se había refundido en los procesos ingresados al Despacho, hallándose a disposición de los sustanciadores para proyectar la respectiva decisión.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

fc

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7cae073f01935e2a6b042b9f547e40c64076a33da6f3399e6d12530511f6294e

Documento generado en 30/04/2021 06:31:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).
Radicación 11001 3103 032 2019 00641 00

1. Se agrega a los autos la comunicación remitida por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Se pone de presente que las medidas cautelares decretadas en este asunto, no cobijan recursos destinados a asuntos de la seguridad social en salud, ni aquellos del sistema general de participación o regalías.

2. Dejar constancia que esta decisión solo se profiere en este momento, porque el expediente se había refundido en los procesos ingresados al Despacho, hallándose a disposición de los sustanciadores para proyectar la respectiva decisión y, solo hasta hoy el suscrito Juez, me he enterado de la situación. Con posterioridad se establecerá si se compulsan copias para trámite disciplinario.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____
JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Secretario

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

514b5fd395a4117753c77122bcc78822418a097ab9003eba4050d2ca247c5673

Documento generado en 30/04/2021 06:31:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).
Radicación 11001 3103 032 2017 00422 00

1. Como la liquidación de costas elaborada por secretaría el 15 de enero de 2021, se ajusta a derecho, se le imparte aprobación.

2. Teniendo en cuenta la autorización dada por María Alejandrina López González quien actúa en nombre propio y en nombre de la menor María Fernanda López González, se ordena la entrega de los dineros consignados en este proceso (\$116'571.302,56), al demandante Edgar Armando Lozano, identificado con la C.C. No. 10.168.429. Oficiar al Banco Agrario de Colombia.

3. Dejar constancia que esta decisión solo se profiere en este momento, porque el expediente se había refundido en los procesos ingresados al Despacho, hallándose a disposición de los sustanciadores para proyectar la respectiva decisión y, solo hasta hoy el suscrito Juez, me he enterado de la situación. Con posterioridad se establecerá si se compulsan copias para trámite disciplinario.

4. **Pido perdón a las partes del proceso por el hecho presentado** y les hago saber, que he llamado la atención a los empleados e impartido instrucciones a Secretaría para ejercer adecuado control del trámite de los asuntos a nuestro cargo.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

fc

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

667dcd7b8b8a7d8f1cd8ff3f3ca5454b2e1d21b0f76488eeab9b9a6ef0746584

Documento generado en 30/04/2021 06:31:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>